

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de noviembre de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1944, «Boletín Oficial del Estado» número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de diciembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

### Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Ácidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.  
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).  
Legumbres secas.  
Madera de entibar, para minas.  
Maquinaria agrícola, en general.  
Material refractario manufacturado.  
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).  
Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.  
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).  
Patatas.  
Piensos.  
Plantas de vivero.  
Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).  
Semillas (excepto las de girasol).

### Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.  
Acero y hierro en redondos.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.  
Arcillas refractarias.  
Asfalto.  
Azufre.  
Brea.  
Cáñamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
Carbones vegetales.  
Cales.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Limonos.  
Lingotes de hierro.  
Madera en general.  
Naranjas.  
Piedra de yeso, para fábricas de cemento.  
Pimentón.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
Remolacha, para fábricas azucareras.  
Sal.  
Silice (para material refractario).  
Tejas.  
Yeso.  
Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:  
Aceites lubricantes.  
Acetileno.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).  
Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de pesos).  
Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. (sin limitación de peso).  
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).  
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.  
Herramientas agrícolas.  
Huevos.  
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.  
Lonas para cubrir vagones.  
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los Almacenes generales de Madrid).  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Mecha, dinamita y detonadores.  
Muebles usados (sin limitación de peso).  
Oxígeno.  
Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.  
Piensos.  
Plantas de vivero y sarmientos.  
Recambios para maquinaria agrícola.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).  
Semillas.  
Transportes militares.  
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo, sustituyendo a la de 28 de septiembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado número 274) y Orden de 28 de octubre último (Boletín Oficial del Estado número 303), en que se proroga la primera para el mes de noviembre actual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de noviembre.)  
(G. C.—4.578)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Gobierno Civil, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid y aprobación de la Dirección General de Industria, ha tenido a bien autorizar a la Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas (D. E. C. S. A.), la siguiente tarifa:

### Tarifa de alquiler de contador

Por contador monofásico de hasta 10 amperes, una peseta al mes.

Esta tarifa será de aplicación en los pueblos de San Martín de Valdeiglesias, Pelayos de la Presa, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, para aquellos abonados a quienes la Empresa suministre contador.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.  
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—4.681) (O.—7.108)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 30 de noviembre último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 253.000 pesetas para incrementar el concepto 504 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma de la consignación figurada en el concepto 16 del mismo Presupuesto, con destino a la adquisición de cuatro tapices del siglo XVII, denominados «Escuela de Equitación».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.115)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NUM. 27

Simiente de garbanzos para la provincia de Madrid

En el fundamento de la Circular número 20 de esta Delegación Provincial, se ponía de manifiesto las circunstancias por las cuales se había hecho cargo este Organismo de la recogida de las leguminosas de cupo forzoso en la provincia. Consecuencia lógica de tal función es el que por esta Delegación se pretenda dar las máximas facilidades a los labradores, al objeto de lograr un incremento en la producción y una mayor bondad en la clase, y por ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se facilitará el cambio de las cantidades de garbanzos que los productores han reservado para siembra, y que figuran consignadas en el modelo C-1 de la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo,

por igual cantidad de garbanzos seleccionados para siembra.

Segundo. El intercambio del garbanzo corriente por el seleccionado para siembra se efectuará colectivamente; es decir, que la Junta Local Agrícola recogerá de los productores que así lo deseen, la cantidad total de garbanzos reservada por los mismos para siembra en su Municipio y los entregará en canje por los de siembra, precisamente en el mismo día en que éstos les sean entregados.

Tercero. La entrega de los garbanzos seleccionados para siembra se efectuará sin tener que abonar por parte de los productores cantidad alguna.

Cuarto. Cuando por ampliación de cultivo o por dedicarse de nuevo algunos agricultores a la producción de garbanzos precisen simiente, deberán solicitar las cantidades necesarias de esta Delegación Provincial, previo informe favorable de la Jefatura Agronómica, a cuyo efecto la Junta Agrícola Local remitirá a dicha Jefatura un duplicado del ejemplar número 2, a que se hace referencia

en el artículo 6.º de la presente Circular, en el que se relacionan las peticiones; la Sección Agronómica comunicará a esta Delegación los casos en que procede acceder a lo solicitado.

Quinto. El precio de estos garbanzos aptos para siembra, cuando no sean entregados por canje, sino por ampliación de cultivo, será el oficial de mayorista, vigente en esta capital y provincia.

Sexto. Las Juntas Agrícolas Locales, en el tiempo máximo de diez días, deberán remitir a esta Delegación Provincial la relación de las cantidades necesarias para canje, ajustándose la referida relación a los datos que se consignan en el adjunto modelo (n.º 1), y en relación aparte, con datos análogos, formularán el cálculo de necesidades por aumento de cultivo o nueva explotación, y también de los que no disponen de la simiente necesaria para efectuar la siembra, por insuficiencia de la cosecha anterior (modelo n.º 2).

Séptimo. En este último caso habrá de justificarse previamente que se entregó el cupo forzoso que le fué asignado en su día por esta Delegación, la can-

tidad más reducida que se autorizase por imposibilidad material de su aportación íntegra o de haber sido relevado totalmente de dicha obligación, sin cuyo requisito no se obtendrá la simiente solicitada, y cuyo dato será reflejado en la columna correspondiente del modelo número 2, mediante cifra o con la palabra «Eximido», según proceda.

Octavo. Se recuerda a los productores que las superficies mínimas a sembrar de garbanzos serán las que en momento oportuno fije el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de dicho Ministerio de fecha 29 de septiembre de 1944 (B. O. n.º 277, de 3 de octubre de 1944).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe provincial del Servicio de Abastecimientos y Transportes, P. D., El Subdelegado, Ignacio Gabasa.

Sr. Alcalde-Delegado Local de Abastos de .....

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

INSPECCION — RECURSOS — GARBANZOS  
M A D R I D

Modelo n.º 1

GARBANZOS APTOS PARA LA SIEMBRA

RELACIÓN de peticiones de canje de garbanzos corrientes por garbanzos aptos para la siembra, formuladas por agricultores de este término, que en la próxima campaña destinarán superficies de terreno al cultivo de garbanzos.

Núm. de orden	PETICIONARIO (Nombre y Apellidos)	Superficie que cultivó en la última campaña		Superficie a cultivar en el año actual		Reservado para siembra Kg.	Cantidad cuyo canje se solicita Kg.	OBSERVACIONES
		Ha.	a.	Ha.	a.			

....., a ..... de ..... 1944.  
El Presidente de la Junta Agrícola,

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

INSPECCIÓN — RECURSOS — GARBANZOS  
M A D R I D

Modelo n.º 2

GARBANZOS APTOS PARA LA SIEMBRA

RELACIÓN de peticiones de garbanzos aptos para siembra, formuladas por agricultores de este término, que en la próxima campaña agrícola destinarán nueva superficie de terreno al cultivo de garbanzos, o que no disponen de la simiente necesaria para efectuar la siembra por insuficiencia de la cosecha anterior.

Núm. de orden	PETICIONARIO (Nombre y apellidos)	Superficie que cultivó en la última campaña		Superficie a sembrar en el año actual		Aumento de cultivo Ha. a.	Reservado para siembra Kg.	Cupo forzoso entregado Kg.	Cantidad de garbanzos que solicita Kg.	Cantidad que se le concede Kg.	OBSERVACIONES
		Ha.	a.	Ha.	a.						

....., a ..... de ..... de 1944.  
El Presidente de la Junta Agrícola Local,

## Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

#### Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras para la construcción de un Grupo Escolar con viviendas para Maestros en Valdemoro (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Fuentes.

Se hace saber: Que durante veinticinco días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación Sindical Provincial, Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (avenida de José Antonio, número 69, Madrid), durante los días y horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas nueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de cuatro mil ciento noventa y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial, avenida de José Antonio, núm. 69 (Madrid), en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34, y en la Jefatura Provincial, avenida de José Antonio, número 69 (Madrid).

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º Último recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asis-

tido del Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar y del Arquitecto Asesor, y un Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Administración Sindical Provincial la cantidad de ocho mil trescientas ochenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 18 de noviembre de 1944. El Jefe provincial de la Obra, Angel Segura.

(G. C.—4.680) (O.—7.107)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 11 de diciembre actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución de las obras de explanación, fábrica y afirmado provisional de la variante de trazado entre los kilómetros 17,100 y 19,300 del camino nacional de Madrid a Portugal por Badajoz, comprendidas en el destajo número 51, cuyo presupuesto asciende a pesetas 99.999,85.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 12 de diciembre, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de 2.000 pesetas en concepto de fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en estas oficinas todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—4.679) (O.—7.114)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, el expediente número 2 de suplemento de créditos en el vigente Presupuesto ordinario de Gastos, por transferencia de otros créditos del mismo Presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—4.677) (O.—7.113)

### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Debidamente autorizadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Madrid, el día 9 del próximo mes de diciembre, y con el carácter de urgencia, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, las siguientes subastas:

A las nueve de la mañana, la cuarta del fruto de piñón del monte de estos Propios número 54 del Catálogo, bajo el nuevo tipo de 5.000 pesetas.

A las diez de la mañana, la tercera de 10.000 metros cúbicos de piedra de la cantera denominada «Lancha del Dierno», situada en el tranzón «Vallolorenzo», del mismo monte número 54 del Catálogo, bajo el nuevo tipo de 5.000 pesetas.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arreglados al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de septiembre último, y se reintegrarán con pólizas de 4,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base a las subastas mencionadas, se hallan de manifiesto

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

to en la Secretaría municipal, para que durante las horas de oficina puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

San Martín de Valdeiglesias, 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Andrés Durán.

(G. C.—4.678) (O.—7.112)

### VILLAMANTA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamanta, a 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Miguel Vecino.

(G. C.—4.675) (O.—7.110)

### LAS ROZAS DE MADRID

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Las Rozas de Madrid, a 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.674) (O.—7.109)

### CAMPO REAL

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo Real, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Julio Martínez.

(G. C.—4.676) (O.—7.111)

### VILLAVERDE DE MADRID

Se halla depositada en este Ayuntamiento una vaca mostrenca, mestiza de holandesa, capa negra, bragada, calcetera, con un hierro en anca derecha algo dudoso.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos.

Villaverde de Madrid, 27 de noviembre de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.656) (O.—7.101)

### CHAMARTÍN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo que determina el vigente reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por plazo de quince días el suplemento de crédito núm. 5 y Habilitación de crédito núm. 1, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chamartín de la Rosa, 25 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres.

(G. C.—4.661) (O.—7.098)

En cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1945, que ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 24 del actual; durante ese plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, M. Torres Garrido.

(G. C.—4.608) (X.—3.732)

**Audiencia Territorial de Madrid****PRESIDENCIA**

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia comunica a esta Presidencia la Orden siguiente:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales interesados, cuyo informe es preceptivo en la propia ley de Bases.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales y, en las capitales donde no las hubiere, las Provinciales, se procederá a publicar estas normas en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que, con sujeción a las mismas, los Juzgados municipales remitan su correspondiente informe-propuesta, en un término de diez días, a los de primera instancia, los que en un plazo igual elevarán las suyas a las referidas Audiencias, las cuales, con su informe, las enviarán a este Ministerio a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el término máximo de un mes desde que se les comuniquen las presentes instrucciones por este Ministerio.

Para formular tales informes propuestas, los citados Jueces de primera instancia y municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

b) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

c) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que considerará más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del partido judicial.

d) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrán muy en cuenta la distancia que separen los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

e) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sea susceptible de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

f) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de primera instancia y municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren más convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se fundan y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo partido judicial.

Las Audiencias Territoriales y Provinciales harán saber a los mismos previamente y de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia; cuidarán de que los Jueces de primera instancia y los municipales que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción cumplan estas normas en los términos fijados, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deben preceder a la práctica de la demarcación; y transcurridos estos plazos, elevarán las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a este Ministerio, acompañadas de un informe en que se resuman las peticiones formuladas y se exponga lo que estimen más conveniente para la Administración de Justicia.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
El Presidente, Juan Antonio Carpena.  
(G. C.—4.654)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia de treinta de noviembre último, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno-Decano, de esta capital, Secretaría de don Juan Infante, en los autos que se tramitan por los prevenidos en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que promovió la Excmo. Sra. doña María Cruz Fernández Nágera y continúa hoy su cesionario don Luis Zarraluqui Villalba, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a don Prudencio Díaz Agero y de Ojesto, y otro, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y en quiebra, de la siguiente participación de finca:

Una participación de cuarenta y un mil setecientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con referencia al total valor de doscientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, o sea una sexta parte, perteneciente a don Prudencio Díaz Agero, de una posesión titulada «Quinta de Quitapesares», situada en el camino real que desde el Real Sitio de San Ildefonso conduce a la ciudad de Segovia, término de Palazuelos, y se halla toda cercada de sólida pared de piedra, ladrillo y teja; tiene un palacio construido en la misma posesión, edificio, tierras y demás dependencias, con sus arbolados, pastos y cuantos derechos le sean anejos, aguas estantes, corrientes y manantes y un quinto de cacería, que las toma del río Eresma, dentro del continente de los Reales pinares y bosques. Su cabida, aproximadamente, es de trescientas veinte hebras, y linda: al Saliente, Norte y Poniente, con tierras de la jurisdicción del lugar de Palazuelos y alijares de la ciudad de Segovia, y a Mediodía, donde se halla su puerta principal de hierro, con el camino real que va de San Ildefonso a Segovia, distante de esta ciudad una legua.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de enero próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Que la participación de finca referida sale a subasta por tercera vez sin sujeción a tipo alguno.

**Segundo**

Que para tomar parte en este remate habrá de consignarse previamente siete mil quinientas pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no será admitida la postura; y

**Tercero**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en dichos autos perseguía doña María Cruz Hernández Nágera, hoy su cesionario don Luis Zarraluqui, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira

Juan A. Pacheco (A.—3.843)

**JUZGADO NUMERO 3****CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, se han seguido los autos de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Julián Torrado Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y defendido por el Abogado don Miguel F. Moreno Ruiz; y de otra, como demandados, doña Cecilia Armand y Bosch, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y defendida por el Abogado don José García Trelles, y don Francisco de Pando Armand, cuyas demás circunstancias se desconocen, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; ...

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a doña Cecilia Armand y Bosch y don Francisco de Pando Armand de la demanda origen de estos autos for-

mulada a nombre de don Julián Torrado Pérez, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado señor Pando, se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.—(Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.—(Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a don Francisco de Pando Armand, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—3.846)

**JUZGADO NUMERO 14****EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, con esta fecha, en los autos ejecutivos que se tramitan a nombre de don Maximino Hernández Villén, contra don Ernesto Esteban Urista de Aldaca, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas en que han sido tasados los bienes muebles y efectos embargados al deudor, que se encuentran en su domicilio de la calle del Almirante, número veintiséis, y en el establecimiento relojería del paseo de las Delicias, número uno.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Manuel Comellas

El Juez de primera instancia  
(Firmado) (A.—3.845)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202